



CIRCULAR CJDF 42/2013

JUECES Y SECRETARIOS DE ACUERDOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTES

En cumplimiento al **Acuerdo 18-42/2013**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, se hace de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** que deberán dar estricto cumplimiento a los acuerdos plenarios 43-24/2012, 38-41/2012, 36-48/2012 y 50-09/2013, emitidos en sesiones de fechas veintinueve de mayo, dos de octubre, veinte de noviembre todos del dos mil doce, y veintiséis de febrero del dos mil trece, respectivamente, referentes a las obligaciones de carácter administrativo que se encomiendan y delegan por parte del Juez o titular del Juzgado al Secretario Conciliador; mismos que en su parte conducente señalan:

ACUERDO GENERAL 43-24/2012

"ACUERDO GENERAL 43-24/2012 EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACIÓN DE DIVERSAS FUNCIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA FAMILIAR".

ORIGINAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 100, párrafo séptimo y 122, Apartado "C", base cuarta, fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en concordancia con la fracción I del artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como, con el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para expedir todos aquellos acuerdos que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Que de los estudios y análisis realizados en los Juzgados del Distrito Federal en materia Familiar, se ha constatado la gran carga de trabajo que en ellos se desarrolla, para la atención de los asuntos que se encuentran sometidos a su jurisdicción, por lo que es indispensable delegar diversas atribuciones para eficientar el uso de los recursos humanos, materiales y temporales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; mejorando la atención de los asuntos a su cargo; a fin de adecuar la respuesta institucional a las crecientes demandas de una sociedad cada vez más judicializada.

TERCERO. Que algunas de las funciones meramente de administración del juzgado son resabios históricos de una época donde el Tribunal no contaba con un Máximo Órgano de Administración y Vigilancia, de naturaleza especial para administrar, como lo es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

CUARTO. Que de una interpretación sistémica, histórica y teleológica de los artículos 195, 200, 201 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se deriva la intención del legislador de delegar las funciones meramente administrativas de manera originaria en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para permitir al titular del juzgado concentrarse en la función propiamente jurisdiccional.

QUINTO. Que dentro del quehacer jurisdiccional se desarrollan diversas actividades de índole administrativo, tales como: atención, trámite y despacho de la correspondencia interna; supervisión y autorización del egreso de los vales de fotocopiado y sus respectivos informes semanal y mensual; rendición del informe estadístico mensual al Instituto Nacional de Estadística e Informática; autorización de libros para el control del buen funcionamiento del juzgado, como son: el libro de multas y sanciones, el libro de los auxiliares de la administración de justicia del Distrito Federal (peritos, tutores, curadores, albaceas judiciales, etc.), los libros de valores, exhortos, sentencias, apelaciones, libros de oficios, de amparos, de notarios y demás necesarios; autorizar las solicitudes de papelería, y todo lo relacionado con los recursos materiales para el buen funcionamiento de los órganos jurisdicciones; rendir los informes semanal y mensual de las libretas de valores, entregar los billetes de depósito, debiendo recabar las firmas de sus beneficiarios en los libros correspondientes; atender al público que tenga relación con los asuntos tramitados en los Juzgados; vigilar la asistencia del personal adscrito y las libretas de asistencia de los

proyectistas; elaborar y despachar los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados y los de índole administrativa; revisar que el libro de gobierno se encuentre al corriente; abrir diariamente la libreta de promociones; vigilar la remisión de expedientes al archivo judicial para destrucción y para su debido resguardo; designar a los auxiliares de la administración de justicia, conforme a la lista y acuerdos que emita el Pleno. Actividades administrativas que han sido conferidas al titular del Juzgado y requieren de su firma, lo que implica un desvío de la atención del Juez natural para la debida atención de los asuntos jurisdiccionales, audiencias, dictado de acuerdos, elaboración de proyectos y pronunciamiento de sentencias, pláticas con menores en presencia del Asistente de Menores y C. Agente del Ministerio Público, reconocimientos médicos a los incapaces, entre otras, que es la actividad primordial de todo Juzgador.

SEXTO. Que en atención a los principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo se destacan: la expedites, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad y la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables; la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la carrera judicial, de conformidad con el Capítulo III, "de la Organización Interna de los Juzgados" de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 56 fracción I, 57, 58, fracciones XIII y XIV, 60 fracciones IV, VI, y VIII, que previene que el Juez atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expedites necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo, a través del Secretario de Acuerdos que determine, quién será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, y dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez.

SÉPTIMO.- Que la debida atención de los asuntos jurisdiccionales, hace necesario establecer un programa piloto, en veinte juzgados de lo familiar del Distrito Federal, por un período de tres meses en cuyo término se observarán los resultados y en su caso se ampliará a los demás juzgados de lo familiar, sirviendo como antecedente para la implementación de las reformas en materia de oralidad familiar.

TÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto fijar las bases para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas de los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados del Distrito Federal en materia Familiar.

Artículo 2.- Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** el presente instrumento.
- II. Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- III. Consejo:** Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- IV. Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V. Juez:** titular del órgano jurisdiccional en materia familiar.
- VI. Juzgado:** órgano jurisdiccional en materia familiar.
- VII. Secretario de Acuerdos:** Secretario de Acuerdos en materia familiar.
- VIII. Secretario Conciliador:** Secretario Conciliador en materia familiar.
- IX. Administrativos Especializados:** personal de apoyo.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente acuerdo, podrá ser normado por el Consejo, con base en la facultad que le confiere el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción III, de la Constitución, así como la fracción I, del artículo 201, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.- Los juzgados en los que se implementará el programa piloto serán: 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 18º, 22º, 23º, 30º, 31º, 34º, 35º, 36º, 39º y 42º, todos en materia familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 5.- Los Jueces harán del conocimiento de los Secretarios Conciliadores de su adscripción mediante oficio el contenido del presente acuerdo general para su aplicación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES.

Artículo 6.- Serán facultades administrativas de los Secretarios Conciliadores las siguientes:

- a) Atención, trámite y despacho de la correspondencia interna;
- b) Supervisión y autorización del egreso de los vales de fotocopiado y sus respectivos informes semanal y mensual;
- c) Rendición del informe estadístico mensual al Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- d) Autorización de libros para el control del buen funcionamiento del juzgado, como son: el libro de multas y sanciones, el libro de los auxiliares de la administración de justicia del Distrito Federal (peritos, tutores, curadores, albaceas judiciales, etc.), los libros de valores, exhortos, sentencias, apelaciones, libros de oficios, de amparos, de notarios y demás necesarios;
- e) Autorización de las solicitudes de papelería, y todo lo relacionado con los recursos materiales para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;



- f) Rendición de los informes semanal y mensual de las libretas de valores, así como entregar los billetes de depósito, debiendo recabar las firmas de sus beneficiarios en los libros correspondientes;
- g) Atención al público que tenga relación con los asuntos tramitados en los Juzgados;
- h) Vigilar la asistencia del personal adscrito y las libretas de asistencia de los proyectistas;
- i) Elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados, así como los de índole administrativa;
- j) Revisar que el libro de gobierno se encuentre al corriente, así como abrir diariamente la libreta de promociones;
- k) Vigilar la remisión de expedientes al archivo judicial para destrucción y para su debido resguardo;
- l) Designar a los auxiliares de la administración de justicia, conforme a la lista y acuerdos que emita el Pleno;
- m) Organización y control de la elaboración del turno;

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECRETARIO CONCILIADOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7.- Las funciones encomendadas al Secretario Conciliador, serán bajo la estricta vigilancia y supervisión del Secretario de Acuerdos designado como jefe de personal para tal efecto, por el Titular del Juzgado.

Artículo 8.- El Secretario Conciliador, deberá distribuir entre el personal de apoyo, las funciones que a cada uno compete desempeñar para el desahogo de las funciones administrativas correspondientes a su cargo.

Artículo 9.- El presente programa piloto tendrá una duración de tres meses contados a partir del día en que entre en vigor el presente acuerdo.

Artículo 10.- Los Titulares de los Juzgados a que hace referencia el Artículo 4º deberán informar del resultado de su implementación, con quince días de anticipación a su conclusión.

ORIGINAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser un asunto de interés general publíquese por una ocasión en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

ACUERDO 38-41/2012

"SEGUNDO.- Modificar los artículos cuarto y noveno de los *"Lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados del Distrito Federal en materia Familiar"*, aprobados mediante acuerdo general 43-24/2012, emitido en sesión de fecha veintinueve de mayo del año en curso para quedar de la siguiente forma:--

"Artículo 4.- La implementación de los presentes lineamientos será aplicable a todos los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9.- El presente programa piloto operará indefinidamente, o hasta que el Pleno determine lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser un asunto de interés general publíquese por una ocasión en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones entrará en vigor para los juzgados 4º, 11º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, 21º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 32º, 33º, 37º, 38º, 40º y 41º, todos del Distrito Federal en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a partir del cinco de noviembre de dos mil doce.

TERCERO.- Los juzgados en los que ya se encuentra implementado el programa piloto 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 18º, 22º, 23º, 30º, 31º, 34º, 35º, 36º, 39º y 42º, todos en materia familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán continuar con la operación de los lineamientos de forma normal."

ACUERDO GENERAL 36-48/2012

"ACUERDO GENERAL 36-48/2012 EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACIÓN DE DIVERSAS FUNCIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CIVIL."

TÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto fijar las bases para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los juzgados del Distrito Federal en materia Civil.

Artículo 2.- Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** El presente instrumento.
- II. Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- III. Consejo:** Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- IV. Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V. Juez:** Titular del órgano jurisdiccional en materia civil.
- VI. Juzgado:** Órgano jurisdiccional en materia civil.
- VII. Secretario de Acuerdos:** Secretario de Acuerdos en materia civil.
- VIII. Secretario Conciliador:** Secretario Conciliador en materia civil.
- IX. Administrativo Especializado:** Personal de Apoyo adscrito a juzgados en materia civil.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente acuerdo, podrá ser normado por el Consejo, con base en la facultad que le confiere el artículo 122, apartado C, base cuarta, fracción III, de la Constitución, así como la fracción I, del artículo 201, de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 4.- Los juzgados en los que se implementará el programa piloto objeto del presente acuerdo, así como sus titulares, son los que se señalan a continuación:

Juzgado	Titular
1° Civil	Lic. María Elena Galguera González.
2° Civil	Lic. María Magdalena Malpica Cervantes.
3° Civil	Lic. Alberto Dávalos Martínez.
7° Civil	Lic. María Patricia Ortega Díaz.
8° Civil	Lic. María del Socorro Gordillo Reverte.
9° Civil	Lic. José Guadalupe Lulo Vázquez.
10° Civil	Lic. Judith Cova Castillo.
17° Civil	Lic. María del Rosario Mancera Pérez.
20° Civil	Lic. José Agustín Pérez Cortés.
21° Civil	Lic. Bruno Cruz Jiménez.
25° Civil	Lic. Fabiola Vargas Villanueva.
27° Civil	Lic. Gilberto Ruíz Hernández.
29° Civil	Lic. Miguel Ángel Robles Villegas.
33° Civil	Lic. Elvira Carbajal Ruano.
35° Civil	Lic. Magdalena Mendoza Guerrero.
37° Civil	Lic. Leticia González Valencia.
38° Civil	Lic. Alejandra Beltrán Torres.
46° Civil	Lic. Juan Carlos González.
47° Civil	Lic. Griselda Martínez Ledesma.
52° Civil	Lic. Rosalba Guerrero Ruano.
57° Civil	Lic. Margarita Cerna Hernández.
59° Civil	Lic. Ofelia Calleja Montes de Oca.
61° Civil	Lic. Flor del Carmen Lima Castillo.
67° Civil	Lic. Gloria Montante Tapia.
70° Civil	Lic. Lidia Barrera Santiago.

Artículo 5.- Los jueces harán del conocimiento de los Secretarios Conciliadores de su adscripción mediante oficio el contenido del presente acuerdo general para su debida aplicación.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS CONCILIADORES

Artículo 6.- Serán facultades administrativas de los Secretarios Conciliadores las siguientes:

- a) Atención, trámite y despacho de la correspondencia interna;
- b) Supervisión y autorización del egreso de los vales de fotocopiado y sus respectivos informes semanal y mensual.
- c) Autorización de libros para el control del buen funcionamiento del juzgado, como son: el libro de multas y sanciones, el libro de los auxiliares de la administración de justicia del distrito Federal, los libros de valores, exhortos, sentencias, apelaciones, libros de oficios, de amparos, de notarios y demás necesarios;
- d) Autorización de las solicitudes de papelería y todo lo relacionado con los recursos materiales para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- e) Rendición de los informes semanal y mensual de las libretas de valores, así como de entregar los billetes de depósito, debiendo recabar las firmas de sus beneficiarios en los libros correspondientes.
- f) Atención al público que tenga relación con los asuntos tramitados en los juzgados;
- g) Vigilar la asistencia del personal adscrito y las libretas de asistencia de los proyectistas;
- h) Elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados, así como los de índole administrativa;
- i) Revisar que el libro de gobierno se encuentre al corriente, así como abrir diariamente la libreta de promociones;
- j) Vigilar la remisión de expedientes al archivo judicial para destrucción y para su debido resguardo;
- k) Designar a los auxiliares de la administración de justicia, conforme a la lista y acuerdos que emita el Pleno, y;
- l) Organización y control de la elaboración del turno.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECRETARIO CONCILIADOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7.- Las funciones encomendadas al Secretario Conciliador, serán bajo la estricta vigilancia y supervisión del Secretario de Acuerdos designado como jefe de personal para tal efecto, por el titular del juzgado.

Artículo 8.- El Secretario Conciliador, deberá distribuir entre el personal de apoyo, las funciones que a cada uno compete desempeñar para el desahogo de las funciones administrativas correspondientes a su cargo.

Artículo 9.- El presente programa piloto tendrá una duración de tres meses, contados a partir del día en que entre en vigor el presente acuerdo, y sus resultados serán evaluados conforme se presenten los informes de seguimiento correspondientes.

Artículo 10.- Los Titulares de los Juzgados a que hace referencia el Artículo 4º deberán informar del resultado de su implementación, con quince días de anticipación a su conclusión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser un asunto de interés general publíquese por una ocasión en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

ACUERDO 50-09/2013

"SEGUNDO.- Modificar los artículos cuarto y noveno de los *"Lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados del Distrito Federal en materia Civil"*, aprobados mediante acuerdo general 36-48/2012, emitido en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 4.- La implementación de los presentes lineamientos será aplicable a todos los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9.- El presente programa piloto operará indefinidamente, o hasta que el Pleno determine lo conducente."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por ser un asunto de interés general publíquese por una ocasión en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones entrará en vigor para los juzgados 4º, 5º, 6º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 18º, 19º, 22º, 23º, 24º, 26º, 28º, 30º, 31º, 32º, 34º, 36º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 48º, 49º, 50º, 51º, 53º, 54º, 55º, 56º, 58º, 60º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 68º, 69º, 71º, 72º, 73º, 74º y 75º, todos del Distrito Federal en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a partir del uno de marzo de dos mil trece.

TERCERO.- Los juzgados en los que ya se encuentra implementado el programa piloto 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 9º, 10º, 17º, 20º, 21º, 25º, 27º, 29º, 33º, 35º, 37º, 38º, 46º, 47º, 52º, 57º, 59º, 61º, 67º y 70º, todos en materia Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán continuar con la operación de los lineamientos de forma normal."

Reiterándoles que deberán dar cumplimiento a las obligaciones que de conformidad con los artículos 56 y 58 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, les son conferidas, así como de los demás ordenamientos que correspondan, excluyendo todas aquellas responsabilidades que para los Secretarios de Acuerdos se encuentran reguladas en la propia Ley Orgánica, todo ello con el fin de que el objetivo de los acuerdos plenarios de referencia, sea satisfecho íntegramente y no genere desbalance en perjuicio de las responsabilidades y las cargas de trabajo de los Secretarios Conciliadores de cada órgano jurisdiccional; comunicación que tendrá efectos de notificación, en términos de lo establecido en el acuerdo plenario 40-20/2011 emitido en fecha tres de mayo del dos mil once.

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS